

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. Verbal (Impugnación de Paternidad) de Yovany Rayo Moreno contra E.Y.R.R (menor de edad), representado por su progenitora Diana Bolena Repizo Muñoz. Rad. No 73168 31 84 001 2022 00190 00.

Se reconoce al Dr. Juan Sebastian Diaz Cstro, como apoderado judicial de la señora Diana Bolena Repizo Muñoz, quien a su vez representa al menor demandado E.Y.R.R. en la forma y términos del poder a él conferido y que envió con la contestación de la demanda, remitida desde su correo electrónico (diazcastrojuridicos@hotmail.com) a institucional de éste despacho, el día 12/07/2023 a las 11:39 horas.

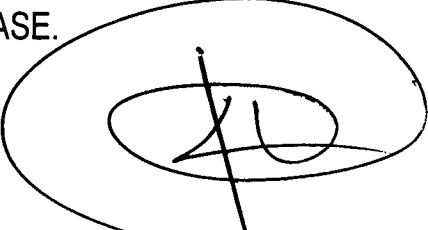
En razón de lo anterior, el juzgado conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 301 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), tiene por notificado por conducta concluyente a dicho demandado del auto admisorio de la demanda aquí proferido en su contra, de fecha 26 de octubre del año 2022), el día en que se notifique esta providencia por estado electrónico.

En virtud a lo antes dispuesto y dándose cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 91 Ibídem, dicho demandado dispone de tres (3) días contados a partir de la notificación antes citada, para retirar en la secretaria del juzgado no solo la copia de la demanda y anexos, sino del auto que admitió la demanda y vencido dicho término, le comenzara a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Empero, como el vocero judicial de éste sujeto procesal, mediante el escrito arriba citado, ya presentó la contestación de la demanda, estima éste funcionario que se hace innecesario controlar los términos citados, eso sí teniéndose por contestada la demanda.

Con lo antes decidido, se da contestación a lo solicitado por la vocera judicial del demandante, mediante el escrito anterior, enviado desde su correo electrónico (zulenyhernandezpiraban@gmail.com) al de éste despacho, el 26/07/2023 a las 12:25 horas.

Ejecutoriado éste auto, vuelva el asunto al despacho para ordenar lo consiguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario